



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1302-2018-A-MPSM

Tarapoto, 11 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 06588, de fecha 03 de mayo del 2018, el Informe Legal N° 289-2018-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **LIVIDH GATICA TANANTA** y **BARTOLOME JUEL VALENCIA PALOMINO**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 06588, de fecha 03 de mayo del 2018, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se advierte que la solicitud de separación convencional no contiene la firma del citado cónyuge, requisito que debe constar según el artículo 5 de la referida Ley 29227. Por tanto, teniendo en cuenta lo antes indicado, procede que el Despacho de Alcaldía declare INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgar el plazo de 10 hábiles al solicitante a fin de subsanar dicha observación;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 06588, de fecha 03 de mayo del 2018, presentado por los cónyuges **LIVIDH GATICA TANANTA** y **BARTOLOME JUEL VALENCIA PALOMINO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles al citado cónyuge, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberá presentar Solicitud de Separación Convencional en donde conste su firma. Caso contrario, se tendrá como no presentada la referida solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

WMNP-A-MPSM
C.c
Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Ing. Victor Manuel Nieves Pingñi
ALCALDE